

particular respecto a las características arquitectónicas y urbanísticas de cada centro histórico.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia General del OSIPTEL para que disponga se realicen las coordinaciones con las Municipalidades en cuya jurisdicción se ubican las sesenta y siete (67) zonas monumentales señaladas en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución, a fin de que los trabajos de retiro e instalación de cableado en dichas zonas no vulnere la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para la notificación de la presente Resolución, conjuntamente con la Exposición de Motivos y el informe sustentario a las Municipalidades en cuya jurisdicción se ubican las sesenta y siete (67) zonas monumentales señaladas en el Anexo, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para informar a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones que cuenten con cableado aéreo en las sesenta y siete (67) zonas monumentales, que conforme establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, Ley 30477; que las labores de supervisión y fiscalización del retiro del cableado aéreo serán realizadas por las respectivas Municipalidades de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe).

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

Anexo

Listado de Zonas Monumentales señaladas por el Ministerio de Cultura¹

Zona Monumental	Distrito	Provincia	Departamento
Caraz	Caraz	Huaylas	Ancash
Pueblo de Huasta	Huasta	Bolognesi	Ancash
Mamara	Mamara	Graú	Apurímac
Arequipa	Arequipa	Arequipa	Arequipa
Yanahuara	Yanahuara	Arequipa	Arequipa
Mejía	Mejía	Islay	Arequipa
Coracora	Coracora	Panhucochas	Ayacucho
Huanta	Huanta	Huanta	Ayacucho
Ayacucho	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho
Carmen Alto	Carmen Alto	Huamanga	Ayacucho
San Juan Bautista	San Juan Bautista	Huamanga	Ayacucho
Vicashuaman	Vicashuaman	Vicashuaman	Ayacucho
Querobamba	Querobamba	Sucre	Ayacucho
Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
Panamarca	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca
Escenario de la Batalla de San Pablo	San Pablo	San Pablo	Cajamarca
Trazo urbano de Acomayo	Acomayo	Acomayo	Cusco
Area urbana de Pisac	Pisac	Calca	Cusco
Yanahoca	Yanahoca	Canas	Cusco
Cusco	Cusco	Cusco	Cusco
San Jerónimo	San Jerónimo	Cusco	Cusco
San Sebastián	San Sebastián	Cusco	Cusco
Andahuayllillas	Andahuayllillas	Quispicanchi	Cusco
Lucre y Maro Cercandante	Lucre	Quispicanchi	Cusco
Urcos	Urcos	Quispicanchi	Cusco
Chincheros	Chincheros	Urubamba	Cusco
San Francisco de Asís de Maras	Maras	Urubamba	Cusco
Yucay	Yucay	Urubamba	Cusco
Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica
Ica	Ica	Ica	Ica

Zona Monumental	Distrito	Provincia	Departamento
Huancayo	Huancayo	Huancayo	Junín
Jauja	Jauja	Jauja	Junín
Trujillo	Trujillo	Trujillo	La Libertad
Santiago de Huamán	Víctor Larco Herrera	Trujillo	La Libertad
Ascope	Ascope	Ascope	La Libertad
San Pedro de Lloc	San Pedro de Lloc	Pacasmayo	La Libertad
Angasmарca	Angasmарca	Santiago de Chuco	La Libertad
Huamachuco	Huamachuco	Sánchez Carrión	La Libertad
Chiclayo	Chiclayo	Chiclayo	Lambayeque
Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque	Lambayeque
Ferreñate	Ferreñate	Ferreñate	Lambayeque
Pueblo de Incahuasi	Incahuasi	Ferreñate	Lambayeque
Olivar de San Pedro	San Isidro	Lima	Lima
La Punta	La Punta	Callao	Callao
Callao	Callao	Callao	Callao
Pueblo Libre	Pueblo Libre	Lima	Lima
Ancón	Ancón	Lima	Lima
Lima	Lima	Lima	Lima
Chosica	Lurigancho	Lima	Lima
Santiago de Surco	Santiago de Surco	Lima	Lima
Miraflores	Miraflores	Yauyos	Lima
Canta	Canta	Canta	Lima
Chorrillos	Chorrillos	Lima	Lima
Villa Huara	Huaura	Huaura	Lima
Rímac	Rímac	Lima	Lima
Barranco	Barranco	Lima	Lima
Yurimaguas	Yurimaguas	Alto Amazonas	Loreto
Iquitos	Iquitos	Maynas	Loreto
Moquegua	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua
Ilo	Ilo	Ilo	Moquegua
Paita	Paita	Paita	Piura
Piura	Piura	Piura	Piura
Callao	Callao	Piura	Piura
Lampa	Lampa	Lampa	Puno
Puno	Puno	Puno	Puno
Escenario de la Batalla del Alto de la Alianza	Tacna	Tacna	Tacna
Tacna	Tacna	Tacna	Tacna

¹ Oficio N° 271-2016-DGPCA/MPCIC/CMC de fecha 26 de julio de 2016

1450447-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Establecen plazos para la presentación de solicitudes para procedimiento contemplado en el TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba para el periodo 2017

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 073-2016-APN/DIR

Callao, 25 de octubre de 2016

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 370-2016-APN/DOMA de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de fecha 24 de setiembre de 2016 y el Informe Legal N° 591-2016-APN/UJ de la Unidad de Asesoría Jurídica de fecha 11 de octubre de 2016, mediante los cuales se recomienda la aprobación del cronograma para la presentación de solicitudes de renovación de licencias de operación como

Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, y la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) sobre información de actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba prestadas durante el año 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-99-MTC se aprobó el Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, el artículo 31° del referido reglamento señala que las agencias marítimas, fluviales, lacustres, empresas y cooperativas de estiba y desestiba interesadas en continuar sus actividades, deberán prorrogar sus licencias al 31 de diciembre de cada año, de lo contrario, éstas quedarán automáticamente canceladas;

Que, asimismo, el artículo 32° del referido reglamento establece que dichas agencias, empresas y cooperativas deberán obtener las prórrogas anuales de sus licencias, presentando sus solicitudes dentro del plazo que se disponga para tal efecto y adjunando, entre otros requisitos, el informe anual de sus actividades realizadas el año anterior según los formatos que se aprueben para tal efecto, así como las cartas fianzas o pólizas de caución que correspondan según la categoría de licencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las agencias generales, son de competencia de la APN;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, TUPA) de la APN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 097-2007-MTC/02 y N° 061-2008-MTC/01, contempla en su ítem N° 9, el procedimiento y los requisitos para la obtención de la renovación de licencia de operación como agencias marítimas, fluviales, lacustres además de empresas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba;

Que, a su vez, el artículo 65° del RLSPN, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2006-MTC, establece como uno de los servicios portuarios básicos a la estiba y desestiba;

Que, por su parte, el artículo 100° del RLSPN señala que la APN emite normas de alcance general a través de Resoluciones de Acuerdo de Directorio;

Que, por otro lado, el artículo 154° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), indica que las entidades de la Administración Pública podrán disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados proporcionarán la información usual que se estima suficiente y son utilizados cuando las autoridades deben resolver una serie de expedientes, así como para las actuaciones y resoluciones que sean autorizadas previamente;

Que, de lo señalado en el párrafo precedente y considerando que el inciso 8 del artículo 37° de la LPAG, establece que el TUPA de las entidades deben comprender los formularios que sean empelados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo, el administrado podrá hacer uso de los mencionados formularios de manera voluntaria;

Que, en ese orden de ideas, se requiere la aprobación del cronograma de presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 09 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba para el período 2017, y la aprobación de formatos OPS 11 (A y B) sobre información de

actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba prestadas durante el año 2016, que deberán ser presentados y remitidos en formato Excel a la siguiente dirección de correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe por las empresas y cooperativas de desestiba para la renovación de sus licencias; por lo que deviene necesario expedir el acto administrativo respectivo;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión de Directorio N° 410 de fecha 18 de octubre de 2016, facultó a su presidente a suscribir la resolución por la que se apruebe el cronograma de presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 09 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba para el período 2017, y la aprobación de formatos OPS 11 (A y B) sobre información de actividades de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba durante el año 2016, de acuerdo a las precisiones precluidas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 y los Decretos Supremos N° 010-99-MTC y N° 003-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los plazos para la presentación de solicitudes para el procedimiento contemplado en el ítem N° 09 del TUPA de la APN, destinado a la renovación de licencias de operación como agencias marítimas, fluviales y lacustres además de empresas privadas y cooperativas de trabajadores de estiba y desestiba para el período 2017, de acuerdo al siguiente cronograma:

- a) Desde el 01 al 09 de diciembre de 2016 (días hábiles): las solicitudes de las agencias marítimas.
- b) Desde el 15 al 20 de diciembre de 2016 (días hábiles): las solicitudes de las empresas y cooperativas de estiba y desestiba marítimas
- c) Desde el 26 al 29 de diciembre de 2016 (días hábiles): las solicitudes de las agencias fluviales, agencias lacustres, empresa y cooperativas de estiba y desestiba fluviales.

Artículo 2.- Aprobar los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, mediante los cuales las empresas y cooperativas de estiba y desestiba consignarán de manera voluntaria y en calidad de declaración jurada, la información anual (mensualizada) de sus actividades realizadas durante el año 2016, la cual será presentada y enviada por vía electrónica en formato Excel (.xls) al siguiente correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe

Artículo 3.- Los formatos mencionados en el artículo precedente serán publicados en el portal electrónico de la APN (www.apn.gob.pe) cuando sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Las renovaciones de licencias de operación otorgadas de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución tendrán vigencia desde el 01 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1451013-1

Establecen montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades en el 2016

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 075-2016-APN/DIR

Callao, 25 de octubre de 2016

VISTOS:

El Informe Ejecutivo N° 372-2016-APN/DOMA de fecha 23 de setiembre de 2016 de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente y el Informe Técnico Legal N° 067-2015-APN/DIPLA/UJ de fecha 11 de octubre de 2016 de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se recomienda la aprobación de los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin de que puedan realizar sus operaciones en el año 2017;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC y sus modificaciones; y con el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante "ROF") de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, corresponde a esta entidad la regulación y control de los servicios prestados por las Agencias Marítimas, Fluviales, y Lacustre, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-99-MTC;

Que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, desde el 1 de julio de 2005, la APN ejerce plenamente su competencia en lo que concierne a los servicios de Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustre, y Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 24° de la LSPN, la APN es la encargada de normar en materia portuaria;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 100° del Reglamento de la LSPN, la APN está facultada para emitir normas de alcance general por Resolución de Acuerdo de Directorio;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Supremo N° 010-99-MTC, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio la APN debe fijar los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que presentarán las agencias marítimas, fluviales, lacustres, así como las empresas y cooperativas de estiba y desestiba, según corresponda, a fin de que puedan prestar sus actividades en el siguiente ejercicio anual;

Que, mediante el Informe Ejecutivo N° 272-2016-APN/DOMA de fecha 23 de setiembre de 2016 y el Informe Técnico Legal N° 067-2016-APN/DIPLA/UJ de fecha 12 de octubre de 2016, concuerdan en mantener los mismos montos que el año anterior para las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba, a fin de que puedan prestar sus actividades en el año 2017;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión de Acuerdo de Directorio N° 410 de fecha 18 de octubre de 2016, aprobó los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución que deben presentar las agencias marítimas, fluviales y lacustres, y empresas y cooperativas de estiba y desestiba para el año 2017, facultando al Presidente del Directorio a suscribir la resolución que corresponde;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 y los Decretos Supremos N° 010-99-MTC y N° 003-2004-MTC, y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, así como las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para ejercer sus actividades en el 2016:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría US \$ 30,000.00

1.2 Puertos de Segunda Categoría US \$ 15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría US \$ 10,000.00

2.2 Puertos de Segunda Categoría US \$ 6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

1.1 Puertos de Primera Categoría US \$ 7,000.00

1.2 Puertos de Segunda Categoría US \$ 3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría US \$ 2,500.00

2.2 Puertos de Segunda Categoría US \$ 1,500.00

Artículo 2°.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución deberán tener una vigencia desde el 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017 inclusive, debiendo garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la APN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1451013-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Designan Director de la Dirección del SEACE del OSCE

RESOLUCIÓN N° 444-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 8 de noviembre de 2016

VISTO:

El Memorando N° 1395-2016/OAD, de fecha 07 de noviembre de 2016, de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2016-EF se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, contemplando una nueva estructura orgánica así como las funciones generales de la entidad y las específicas de sus Organos y Unidades Orgánicas, alineadas con lo establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Resolución N° 151-2016-OSCE/PRE, de fecha 14 de abril de 2016, se encargó temporalmente, las funciones del cargo de Director de la Dirección del SEACE al señor Efraín Samuel Pacheco Guillén;

Que, mediante Resolución N° 443-2016-OSCE/PRE, se ha dado por concluida la encargatura del señor Eirain

